



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

**28 de febrero de 2024**

**DEMANDANTE:** ELSA ADRIANA RESTREPO SEPULVEDA

**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y  
CESANTIAS PORVENIR S.A

**PROCESO JUDICIAL:** 050013105017-20230043400

**Asunto:** Tiene por contestada la demanda por parte de Colpensiones, tiene por no contestada la demanda por parte de sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantias porvenir s.a, decreta pruebas y fija fecha para audiencia.

Vencido el término del traslado de la demanda de la referencia, se tiene que la demandada **COLPENSIONES**, a través de apoderada judicial presento de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L., la contestación de la demanda, siendo procedente su admisión, reconocer personería a la abogada que representará a la entidad y fijar fecha para audiencia previas las siguientes consideraciones.

En cuanto a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS SE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** se tiene pese a que desde el día 13 de diciembre de 2023, se notificó al buzón electrónico establecido para notificaciones judiciales, esto es, [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), recibiendo constancia de entrega (Archivo 10 del expediente); no se allegó respuesta alguna, por lo cual se da por NO CONSTADA LA DEMANDA. Se adosan capturas de pantalla sobre la constancia de notificación.

NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL RDO. 05001310501720230043400

Juzgado 17 Laboral Circuito - Antioquia - Medellín <j17labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 13/12/2023 8:30

Para: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>

4 archivos adjuntos (5 MB)

07AutoAdmiteDemanda.pdf; 04AnexosEARS.pdf; 03PoderEARS.pdf; 01DemandaEARS.pdf;

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

**ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

El día hoy, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se procede a notificar al doctor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o quien haga sus veces, quien actúa en calidad de:

Persona Natural  
Curador Ad-Litem  
Representante Legal  
Apoderado (a)

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

En representación del demandado (a): **ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PORVENIR S.A.**

Acto seguido, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se procedió a hacerle notificación personal del auto admisorio de la demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA Instancia instaurada por **ELSA ADRIANA RESTREPO SEPULVEDA** contra **PORVENIR S.A.**, bajo el radicado **05001-31-05-017-2023-00434-00.**

Retransmitido: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL RDO.  
05001310501720230043400

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 13/12/2023 8:30

Para: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>

1 archivos adjuntos (45 KB)

NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL RDO. 05001310501720230043400;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co) ([notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co))

Asunto: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL RDO. 05001310501720230043400

Conforme el mandato del artículo 167 del CGP que posibilita la distribución de carga de la prueba en atención a la posición más favorable en que se encuentre determinada parte para aportar la prueba, es menester aplicar tal previsión en éste caso, por cuanto existe precedente consolidado y serio de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral en torno a la inversión de la carga probatoria respecto del cumplimiento del deber de información, estando a cargo de las **ADMINISTRADORAS DE PENSIONES DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD**, según las dinámicas fácticas del caso. Así se ha pronunciado la Corporación en las sentencias de radicación N° 31.989 de 2008; N° 31.314 de 2008; N° 33.083 de 2011; SL 12.136 de 2014; SL 9519 de 2015; SL 17.595 de 2017, SL 19.447 de 2017 y SL 3496 de 2018.

En éste orden de ideas, conforme ésta línea jurisprudencial, es claro que la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD**, está en posición más favorable para demostrar los hechos relevantes para definir el litigio debiendo entonces impartirse la carga dinámica de la prueba, y ordenar a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, demostrar en éste caso el cumplimiento

del deber de información a la demandante, por estar en cercanía con el material probatorio, y tener en su poder el objeto de la prueba; por lo que se les concede el término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue el material probatorio que se encuentre en su poder, tendiente a cumplir la carga dinámica de la prueba impuesta.

Ahora bien, definido lo anterior, y Conforme el mandato del párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL** de **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DIEZ** de la **MAÑANA (10:00 A.M.)**. la cual se realizará de **manera virtual a través de aplicativo MICROSOFT TEAMS**, y de manera concentrada con los radicados **2023-00440**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*Microsoft teams*” a través del siguiente vínculo:

## Reunión de Microsoft Teams

Únase a través de su ordenador, aplicación móvil o dispositivo de sala

[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

ID de la reunión: 279 666 201 172

Código de acceso: cybxfS

[Descargar Teams](#) | [Unirse en la web](#)

**Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal.**

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

### **PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:**

**Documental:** Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Archivo 04Anexos páginas 01-112 del expediente electrónico).

### **PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES:**

**Documental:** Se decreta como prueba la aportada con la contestación (páginas 54 a 62 Archivo 11ContestacionDemandaColpensiones)

**Interrogatorio de Parte:** Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá la demandante (página 20 Archivo 11ContestacionDemandaColpensiones)

**PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A:**

Ninguna ya que se tuvo por no contestada la demanda.

Atendiendo lo prescrito por el artículo 74 del C.G.P., se le reconoce personería amplia y suficiente a la Dra. ALEJANDRA HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, portadora de la T. P. 233.946 del C.S. de la J., para representar a la codemandada Colpensiones, en atención a la escritura pública No. 1246 del 24 de julio de 2023 diligenciada ante la Notaria 59 del Círculo de Bogotá; así mismo se acepta la sustitución de poder que hace la abogada HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, en la abogada **SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR** quien porta la T. P. 225.677 del C. S. de la J. para que continúe la representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos del documento que obra dentro del expediente digital (archivo 11 pág. 21, en concordancia con el archivo 14 del expediente).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la contestación a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

**SEGUNDO:** Atendiendo lo prescrito por el artículo 74 del C.G.P., se le reconoce personería amplia y suficiente a la Dra. ALEJANDRA HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, portadora de la T. P. 233.946 del C.S. de la J., para representar a la codemandada Colpensiones, en atención a la escritura pública No. 1246 del 24 de julio de 2023 diligenciada ante la Notaria 59 del Círculo de Bogotá; así mismo se acepta la sustitución de poder que hace la abogada HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, en la abogada **SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR** quien porta la T. P. 225.677 del C. S. de la J. para que continúe la representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en los términos del documento que obra dentro del expediente digital (archivo 11 pág. 21, en concordancia con el archivo 14 del expediente).

**TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS SE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO:** Impartir carga dinámica de la prueba y definir que el cumplimiento del deber

de información respecto del demandante debe ser demostrado por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en consecuencia, se le otorga el término de dos (2) días, a la referida demandada, para que aporten las pruebas que consideren necesarias para el cumplimiento de lo ordenado.

**QUINTO: SE DECRETAN** pruebas en el proceso, conforme lo motivado.

**SEXTO:** Se fija fecha para la Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, de Saneamiento, de Fijación del Litigio, de Decreto de Pruebas, de Trámite y de Juzgamiento, para el día **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DIEZ** de la **MAÑANA (10:00 A.M.)**. la cual se realizará de **manera virtual a través de aplicativo MICROSOFT TEAMS**, y de manera concentrada con el proceso con radicado **2023-00440**, conforme las indicaciones, recomendaciones y advertencias que se hicieron en la parte motiva del presente auto.

**NOTIFÍQUESE**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Gimena Marcela Lopera Restrepo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 017  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b0f7a008c9298b7fc71e7a2eca862d7e4d0131671d15c201eae89edf5041cf4**

Documento generado en 28/02/2024 02:17:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**